
	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		INVITACIÓN No.	177-2021
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 - 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	E CON S.A.S. / JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO		
C.C. No.	1.098.659.482 de Bucaramanga	NIT:	900.335.565-2
DIRECCIÓN:	Calle 145 N. 15-29 Oficina 404		
CIUDAD:	Bogotá - D.C.	TELÉFONO:	3103055958
EMAIL:	Econ.eyc@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 y 735 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, ACLAREN Y/O COMPLEMENTEN"		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000.00) INCLUIDO IVA DEL 19%.		
PLAZO:	El plazo de ejecución es de UN (01) MES Y MEDIO ((½) a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.		
SUPERVISOR:	Oscar Alberto Huertas Moreno – Director Comercial y de Servicio Al Cliente Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez – Director Administrativo y Financiero Christian Mauricio Soto Celis – Profesional Universitario 01		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20210859 09/11/2021	VALOR CDP:	\$17.850.000
RUBRO PRESUPUESTAL:	22040101 Estudios y Proyectos (Administrativos)		


La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la Ingeniera ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrado mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión de la misma fecha y quien en adelante se llamará el IBAL y E CON S.A.S. identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO, identificado con cédula N° 1.098.659.482

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

de Bucaramanga, que para efectos del presente contrato y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Que de conformidad al artículo 14 numeral 14.10 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada, es el régimen de tarifas por el cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA fija los criterios y la metodología para que las empresas de servicios públicos domiciliarios puedan determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al suscriptor o usuario, es así que la empresa IBAL S.A E.S.P – OFICIAL está obligada a ceñirse a la metodología que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. 2.- Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación, y la misma norma dispone que estas unidades Administrativas Especiales: "(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad. (...)". 3.- Que mediante el Decreto 1524 de 1994 le fueron delegadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, las funciones relativas al señalamiento de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, atribuidas al Presidente de la República, por el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia. 4.- Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas. Asimismo, está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 87 *ibidem*. En virtud del principio de eficiencia económica, "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)", "(...) que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia (...)". Por Suficiencia financiera se entiende "que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios". "Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa". (subrayas por fuera del texto original). 5.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", esta resolución fue modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015 y Resolución 798 de 2017. 6.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de acuerdo con sus funciones y facultades para mejorar las condiciones del mercado de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del país, y contribuyendo al bienestar de la población colombiana, evalúa constantemente la pertinencia técnica, jurídica, económica, ambiental, entre otros aspectos del sector, para fijar los criterios y la metodología que regulan la prestación de los servicios públicos, de tal manera que para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

alcantarillado, y de las actividades conexas o complementaria a este, el regulador ha expedido, entre otras, las siguientes resoluciones, así:

- Resolución CRA 151 de 23 de enero de 2001 se establece la regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".
- Resolución CRA 271 de 17 de diciembre de 2003 "por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1. y la sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001".
- Resolución CRA 759 de 15 de junio 2016, "por la cual se establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión."
- Resolución CRA 783 de 21 de diciembre de 2016, "Por la cual se establecen excepciones al procedimiento de modificación de los costos económicos de referencia establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003 y se dictan otras disposiciones."
- Resolución CRA No. 800 de 28 de julio de 2017, "Por la cual se establece la opción de medición de vertimientos en el servicio público domiciliario de alcantarillado."
- Resolución CRA 816 de 30 de noviembre de 2017 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 287 de 2004, 688 de 2014, 759 de 2016, 800 de 2017, se deroga parcialmente la Resolución CRA 783 de 2016 modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y se dictan otras relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias", y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector".
- Resolución CRA 825 de diciembre de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."
- Resolución CRA 844 de julio de 2018 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017".
- Resolución CRA 864 de 21 de diciembre de 2018. "Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias"
- Resolución CRA 906 de 23 de diciembre de 2019, versión integrada con sus modificaciones introducidas a través de las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020. "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión

CONTRATO No.

1 6 2 - - -


FECHA:

2 5 NOV 2021

y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"

- Resolución CRA 907 de 23 de diciembre de 2019 "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017"
- Resolución CRA 943 de 29 de abril de 2021 "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones".
- Resolución CRA 948 de 28 de junio de 2021 "Por la cual se adiciona la PARTE 8 al LIBRO 2 y el TÍTULO 4 a la PARTE 2 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con los esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en áreas urbanas".
- Resolución CRA 950 de julio 2021 "Por la cual se modifica el artículo 2.1.2.1.10.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 en lo relacionado con la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR."

7.- Que por lo descrito, se puede evidenciar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, continuamente expide normas de estricto cumplimiento para el sector de agua potable y saneamiento básico, las cuales adicionan, aclaran, modifican o sustituyen los diferentes actos administrativos citados con anterioridad, como también la expedición de nuevos criterios, parámetros y reglas, contemplados en nuevas resoluciones aplicables al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Es evidente que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en función de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, constantemente señala criterios y metodologías para que las prestadoras adopten, de tal manera que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P- OFICIAL de acuerdo con la normatividad vigente y en cumplimiento estricto de su objeto misional, requiere la apropiación constante y armónica de las disposiciones vigentes, en función del régimen de libertad regulada. 8.- Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P. – OFICIAL, requiere la asesoría en temas relativos a nuevas unidades de negocio, que por objeto social de la misma se puedan desarrollar. 9.- Que se requiere el análisis de los documentos de carácter económico, financiero y/o regulatorios relativos a los diferentes proyectos que estructure y emprenda la prestadora. 10.- Que es conveniente precisar que dentro de la planta de personal de la Empresa IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, no existe personal con la formación, la experiencia y la idoneidad en regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado quien asuma las acciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que deba adelantar la empresa ante los entes de regulación, inspección, control y vigilancia, en virtud de la aplicación de la metodología tarifaria, así como del control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y el seguimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, así como brindar asesoría y acompañamiento al área financiera, de proyectos y área de control tarifario, en el cumplimiento de la estructura tarifaria vigente. 11.- Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se evidencia la necesidad de contar con un profesional experto en regulación que asesore y acompañe a la Empresa en el cumplimiento, seguimiento y control a la estructura tarifaria adoptada en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 modificada por la Resolución CRA 798 de 2017 y la Resolución 735 de 2015 y demás normas regulatorias complementarias. La asesoría deberá extenderse a todas aquellas actuaciones administrativas que la empresa deba o requiera adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y ante la Superintendencia de Servicios

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 15


CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

Públicos Domiciliarios, ajustándose para el efecto al manual de contratación que trata el Acuerdo No. 001 de abril de 2014 y/o aquellas normas que lo modifiquen y/o complementen. **12.-** Que la Resolución 1049 del 29 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL" indicó una tabla de honorarios profesionales según el perfil del asesor a contratar.

Así mismo en su artículo tercero indicó:

"ARTICULO TERCERO: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a los acá establecidos, sin que en todo caso superen la remuneración total mensual establecida para el gerente de la empresa, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En todo caso deberá contar con el visto bueno del Ordenador del Gasto, previa justificación expedida por quien genera la necesidad en la que se certifique los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener."


13.- Que es por ello que la dirección comercial y servicio al cliente solicitó al ordenador del gasto, la necesidad de contratar una compañía que cuente con profesionales idóneos o un asesor experto altamente calificado con la formación, la experiencia y la idoneidad en regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado quien asuma las acciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que deba adelantar la empresa ante los entes de regulación, inspección, control y vigilancia, en virtud de la aplicación de la metodología tarifaria, así como del control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y el seguimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, quien deberá brindar asesoría y acompañamiento al área financiera, de proyectos y área de control tarifario, en el cumplimiento de la estructura tarifaria vigente. **14.-** Que de conformidad con la resolución No. 1049 del 29 de diciembre de 2017 en el párrafo primero del artículo tercero "Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle" **15.-** Que con base en lo anterior se justifica la necesidad de "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 y 735 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, ACLAREN Y/O COMPLEMENTEN". **16. –** Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de Julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", se procederá a adelantar un proceso de "contratación directa sin importar cuantía", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar y objeto contractual, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 27 del artículo 28 del acuerdo en mención. **17. –** Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20210859 del 09 de noviembre de 2021, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000,00) INCLUIDO IVA DEL 19%, para cubrir la presente erogación. **18.-** Que el día 12 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 que inició su

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

vigencia el 20 de agosto de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", correspondiente al manual de contratación de la empresa, se realizó invitación directa N. 177 del 12 de noviembre de 2021, dando un plazo de tres (3) días hábiles para presentar propuestas a los siguientes oferentes: **1) E CON S.A.S. 2**, el Cual se encontraba al momento de invitar previamente inscrito en el Sistema de Información de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. **19.** - Que, dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibió el día 18 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, la oferta del siguiente oferente **1) E CON S.A.S. 20.**- Que el día 18 de noviembre de 2021, fue designado el comité evaluador de este proceso de contratación, integrado por la Doctor **Oscar Alberto Huertas Moreno** – Director Comercial y de Servicio Al Cliente, el Doctor **Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez** – Director Administrativo y Financiero, el Doctor Christian Mauricio Soto Celis – Profesional Universitario 1 y **PAOLA ANDREA TORRES ARCILA** - Asesor Jurídico Externo Secretaría General, el cual procedió de conformidad a evaluar la propuesta recibida dentro del proceso de contratación para "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 y 735 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, ACLAREN Y/O COMPLEMENTEN". **21.** - Que una vez evaluada la propuesta de **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, **CUMPLE** con las exigencias de carácter jurídico y técnico solicitadas en la evaluación. **22.** – Que el proponente habilitado presentó propuesta por un valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000,00) INCLUIDO IVA DEL 19%. **23.** - Que el comité evaluador manifiesta que el proponente de **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, **CUMPLE** con el 100% de las exigencias documentales solicitadas en el proceso, y se ajusta al presupuesto oficial de la entidad, por lo tanto, recomienda al ordenador del gasto adjudicar este proceso de contratación a este oferente. **24.** - Que el acta de evaluación de propuestas fue elaborada el 19 de noviembre de 2021. **25.-** Que la Gerente de la entidad acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de invitación N° 177 del 12 de noviembre de 2021 al proponente **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, por un valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000,00) INCLUIDO IVA DEL 19%. **26.** - Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N°20210859 del 9 de noviembre de 2021, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000,00) INCLUIDO IVA DEL 19%. **27.** - Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 y 735 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, ACLAREN Y/O COMPLEMENTEN"

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 15

CONTRATO No. 162 - 2021	FECHA: 25 NOV 2021
--------------------------------	---------------------------

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato, así como en los documentos soporte del proceso contractual, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la captura de muestras puntuales y análisis de los parámetros especializados de acuerdo a la siguiente relación:

Las siguientes son las actividades que debe desarrollar el Contratista para con la empresa prestadora IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, en cumplimiento de la prestación de servicios profesionales a contratar:

I. En cuanto a la Metodología Tarifaria de que trata la Resolución CRA 688 de 2014 y demás normas regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen.

Asesor, acompañar, emitir conceptos y pronunciamientos sobre las características actuales y particulares de la empresa, en el marco de la Metodología Tarifaria de que trata la Resolución CRA 688 de 2014 y demás normas regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen, con el siguiente alcance:


Financiero. El alcance se enmarca en el cumplimiento de la Metodología Tarifaria adoptada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.SP. OFICIAL en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y su normatividad vigente, según los siguientes aspectos:

- Apropiación presupuestal y contable, de acuerdo con los con los Componentes Tarifarios por los servicios de acueducto y alcantarillado, tales como Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de operación (CMO), Costo Medio de inversión (CMI) y Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT); apropiación de costos que serán llevados de manera simultánea, con los que actualmente la empresa genera en el cumplimiento con los lineamientos de la Contaduría pública estatal.
- Recursos económicos a provisionar por la Empresa IBAL S.A E.S. P - OFICIAL de las inversiones no ejecutadas, de acuerdo al Plan de Obras e inversiones Regulado, trazado por la prestadora, y de acuerdo con los aspectos regulatorios señalados en le metodología vigente.
- Aspectos financieros a mejorar en cumplimiento de los lineamientos exigidos por el ente regulador para la preservación de los criterios tarifarios de la empresa, en especial el de suficiencia financiera y de eficiencia económica.

Técnico: El alcance se enmarca en la adopción de los criterios señalados en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y su normatividad vigente, en el cual se contemplen como mínimo los aspectos del **Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR y las Inversiones ambientales adicionales.**

Regulatorio: El alcance se enmarca en el cumplimiento, por parte de la empresa, de las normas regulatorias de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y de todas aquellas disposiciones regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen, según el Régimen de Libertad Regulada.

II. En cuanto a la Resolución CRA 759 de 15 de junio 2016, "por la cual se establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión”

III. Asesoría y acompañamiento en todas aquellas actuaciones administrativas de carácter particular que la empresa deba o requiera adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En caso de que el Contratista deba adelantar Actuaciones que pretenda la modificación de carácter particular de fórmulas tarifarias y/o el costo económico de referencia, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la primera actuación particular, se entenderá incluida dentro del valor del presente contrato, la asesoría y acompañamiento en actuaciones particulares posteriores, deberán ser concertadas en cuanto al alcance y el valor entre las partes.

Idoneidad del Asesor Experto. El proponente deberá acreditar que para la ejecución del contrato contará con personal calificado para con las obligaciones y objeto del contrato que se suscriba, garantizando acompañamiento permanente de personal que como mínimo debe corresponder a:

Tres (03) profesionales, de formación académica:

- Pregrado en: Derecho con Especialización en Derecho Administrativo o en Derecho Público.
- Pregrado en alguna de las siguientes ramas: Ciencias económicas, contables, de administración, financiera o de ingenierías, con posgrados a nivel de maestría en Finanzas o en Economía o en Servicios Públicos o en Regulación Tarifaria.
- Profesional en Ciencias Económicas, Jurídicas, Contables, de Administración, Financieras o de Ingenierías, con posgrados en Finanzas o en economía.

Experiencia General del Asesor Experto:

El contratista debe contar con la experiencia necesaria que acredite la idoneidad para la ejecución del objeto del presente contrato, el cual como mínimo debe ser: **Experiencia de tres (03) contratos en auditoría, asesoría, consultoría, apoyo de gestión para las áreas de dirección, planeación estratégica y regulación tarifaria a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y/o en el Sector de agua potable y Saneamiento básico.**


Para la presente contratación se tiene en cuenta lo indicado en el artículo tercero de la resolución No. 1049 del 29 de diciembre de 2017.

en el párrafo primero del artículo tercero indica que “Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de nivel de especialidad, complejidad y detalle”

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.850.000,00) INCLUIDO IVA DEL 19%.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de UN (01) MES Y MEDIO ((½) a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de la siguiente forma:

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 15

CONTRATO No. 1 6 2 - - -	FECHA: 2 5 NOV 2021
---------------------------------	----------------------------

El IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL cancelará mediante la suscripción de actas parciales mensuales así: primer mes por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 11.900.000,00) MCTE IVA INCLUIDO, y los siguientes quince días por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.950.000), esto previa presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, anexa al informe de actividades que reflejen el cumplimiento de las obligaciones aprobado por el supervisor y presentación de pago de aportes de seguridad social.

El valor del acta mensual, de acuerdo al presupuesto oficial del objeto de este contrato, se da con ocasión al parágrafo del artículo tercero de la Resolución 1049 de 29 de diciembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL**", el cual indica: *"De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a los acá establecidos, sin que en todo caso superen la remuneración total mensual establecida para el gerente de la empresa, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan el acta de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Los cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en <https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf>

PARÁGRAFO QUINTO: Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARÁGRAFO SEXTO. - El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código:



CONTRATOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSION: 01

Página 10 de 15

CONTRATO No. 162 - - -

FECHA: 25 NOV 2021

GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.


CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, a cargo del Contratista, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía del Contrato, que cubra el término del mismo y seis (06) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.
- c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo: En Lo Referente A Las Garantías A Constituir: Parágrafo del Artículo 46,3 del manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. -oficial "En caso de que una aseguradora no expida póliza en los plazos aquí establecidos, deberá efectuarse estudio técnico que justifique las razones por las cuales no procede el amparo en el plazo establecido. Este análisis puede realizarse desde el momento de la suscripción de los estudios de necesidad, en donde se dejará constancia de ello, junto con las certificaciones de las entidades aseguradoras en la que justifique que ese tipo de póliza para el objeto contractual no se expide. En caso que no, sea expedida la póliza respectiva, se aceptará otro tipo de garantía bancaria que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro. La Garantía Bancaria debe contar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la superfinanciera o quien haga sus Veces, debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda, debe ser irrevocable y el garante debe haber renunciado al beneficio de exclusión".

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de impuestos. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato.


	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a: **1)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2)** Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley. **3)** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **4)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar. **6)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **7)** Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8)** El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **9)** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones: **1. GENERALES:** **1.** Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual. **2.** El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 y OHSAS 18001 versión 2017. **3.** El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir. **3.** Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir. **4.** Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir. **5.** Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplió el valor del contrato, se

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 15

CONTRATO No. 162 - - =	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

prorroque su vigencia o se modifiquen sus condiciones. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación. **7.** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **9.** Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas. **10.** Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato. **11.** Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo: **a)** Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad. **b)** El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional. **12)** Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **13)** En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir. **2. ESPECIFICAS: 1)** Brindar asesoría para dar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, usuarios y/o suscriptores y otras entidades e instancias en temas relacionados con la aplicación del marco regulatorio de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias. **2)** Brindar asesoría para la implementación de la nueva normatividad que en materia de regulación tarifaria y económica expida la Comisión de Regulación de Agua Potable, el Ministerio de Vivienda, o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **3)** Brindar capacitación a los funcionarios del IBAL S.A. E.S.P. en temas de regulación económica. **4)** Suministrar conceptos en materia de regulación económica y tarifaria de acuerdo con las necesidades del IBAL S.A. E.S.P. **5)** Acompañar el seguimiento de la ejecución del POIR y la verificación del cálculo de las provisiones, de acuerdo con la regulación vigente. **6)** Asesorar en requerimientos de nuevas unidades de negocio que por objeto social de la empresa se puedan desarrollar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 15

CONTRATO No. 162 - - -	FECHA: 25 NOV 2021
-------------------------------	---------------------------

de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente clausula se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** El contratista debe Cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONTRATO No. 162 - - - **FECHA:** 25 NOV 2021

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución para la liquidación de mutuo acuerdo. En caso de no suscribir acta de liquidación se adelantará un informe por parte del supervisor y se elaborará el acta de cierre del proceso según lo indicado en el artículo 69 del Acuerdo 001 de 2020.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad y la Disponibilidad presupuestal, el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas, **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por EL PROPONENTE, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. **g)** El Acta de Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los

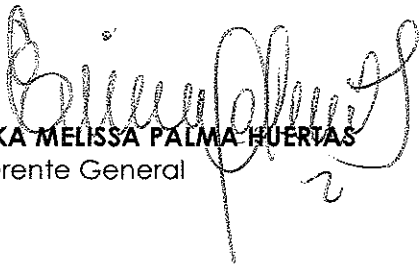
	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 15 de 15


CONTRATO No. 1 6 2 - - -	FECHA: 2 5 NOV 2021
---------------------------------	----------------------------

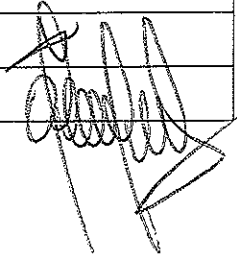
datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 2 5 NOV 2021


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
 Gerente General


ECON S.A.S.
 NIT. 900.335.565-2
JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
 C.C. 1.098.659.482 de Bucaramanga
CONTRATISTA

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	V° B°
Revisado Jurídicamente:	Paola Andrea Torres	Abg. Externa SecretariaGeneral	
Aprobado Jurídicamente:	Olga Lucia Liévano Rodríguez	Secretaría General	

